



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**

Proceso	Verbal Sumario N° 44 de 2020
Padres	JHONY ANDRÉS JARAMILLO ORREGO ANA MILENA HURTADO DUQUE
Niños	ANTONELLA Y MARTÍN JARAMILLO HURTADO
Centro Zonal	Centro Zonal Nororiental del ICBF
Radicado	No.05001-31-10-009-2019-00469-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 129 de 2020
Temas y Subtemas	Restablecimiento de Derechos de los niños ANTONELLA y MARTÍN JARAMILLO HURTADO.
Decisión	Decreta terminación del proceso por cuanto se restablecieron los derechos a los niños ANTONELLA y MARTÍN JARAMILLO HURTADO.

Mediante auto proferido por este Despacho el día Veintiuno, 21, de Julio de la presente anualidad, 2020, se avocó conocimiento de las diligencias, ordenando en el mismo realizar el respectivo seguimiento al caso por cuanto por parte de la Defensoría de Familia se definió la situación de los niños **ANTONELLA y MARTÍN JARAMILLO HURTADO**. Se ordenó verificar por parte del Equipo Interdisciplinario del Centro Zonal Nororiental del ICBF el estado de derechos de los niños, a través de Visita Domiciliaria, Evaluación Psicológica, Nutricional, Médica, Pedagógica y demás a que hubiera lugar por parte de los diferentes profesionales que integraran el Equipo Interdisciplinario de la Defensoría.

Dentro de los antecedentes del caso se tiene que el Veinticinco, 25, de Julio del año 2017 la Comunidad del sector donde residían los niños reportó a la línea 123 que los citados niños se encontraban solos, situación recurrente según el abuelo materno quien manifestó que su hija era consumidora de sustancias psicoactivas y licor y que por ello con frecuencia se mostraba negligente y abandonante para con sus hijos.

Al hacerse la respectiva verificación de derechos se observó que se encontraban vulnerados algunos derechos ya que efectivamente la madre presentaba las dificultades señaladas y no tenía para entonces red de apoyo familiar para la crianza y cuidado de sus hijos. En razón de ello, los niños fueron remitidos al Hogar de Paso como medida provisional de protección y luego de recolectar las respectivas pruebas se tomó como decisión la ubicación de los niños con la familia extensa, entregándose su custodia y cuidados a la señora **CELIA ROSA DUQUE GÓMEZ** en calidad de tía materna. Se le fijó cuota alimentaria al padre

de los niños y se amonestó a ambos padres, a los cuales se remitió a un curso pedagógico en la Defensoría del Pueblo, se estableció el régimen de visitas para ambos padres y los niños fueron remitidos junto con el grupo familiar a Atención Psicológica.

Posteriormente se profirió Resolución en la cual se ratificó la decisión tomada y se ordenó realizar el respectivo seguimiento al caso. La Defensoría del Pueblo allegó constancia de asistencia al curso pedagógico por parte de los señores **JHONY ANDRÉS JARAMILLO ORREGO y ANA MILENA HURTADO DUQUE**. De igual forma, se allegó por parte de la Institución Cerfami constancia de la Atención Psicológica realizada a los niños **ANTONELLA y MARTÍN JARAMILLO HURTADO**.

Para el Diez, 10, de Enero del año 2018 se profirió por parte de la Defensoría de Familia Resolución en la que se prorrogaba por seis meses el término de seguimiento a la medida de Restablecimiento de Derechos para determinar el cierre del proceso, ordenándose al equipo Técnico adelantar las respectivas diligencias.

Obra en el expediente reporte de seguimiento al caso fechado del 28 de Diciembre del año 2018, en el que se sugiere dar por terminado el proceso por cuanto la Institución Cerfami ha manifestado que el proceso realizado con la madre ha sido positivo, adquiriendo herramientas para ejercer y mantener una función materna protectora y segura, con un proyecto familiar constituido en el que espera garantizar los derechos de sus hijos así como su desarrollo integral. La profesional que realizó el seguimiento manifestó que se habían cumplido los objetivos por lo que era oportuno el cierre del proceso. No obstante, el expediente es enviado a otra Defensoría de Familia cuyo Defensor manifiesta en Abril del año 2019 que recibe el expediente con los términos vencidos para el seguimiento y por lo tanto resuelve remitirlo a los Juzgado de Familia de la Jurisdicción para que asuman competencia. El proceso fue asignado por reparto a este Operador Judicial quien avocó conocimiento de las diligencias y ordenó realizar el respectivo seguimiento.

De la Verificación de Derechos hecha por el Equipo Interdisciplinario de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Nororiental, se encuentra que los niños **ANTONELLA y MARTÍN JARAMILLO HURTADO** viven actualmente con su abuela materna, señora **FLOR DENY DUQUE GÓMEZ** hermana de la señora **CELIA ROSA DUQUE GÓMEZ** a quien la Defensoría de Familia le asignó la custodia y cuidado personal de los niños, quien actualmente se encuentra laborando por lo que delega el cuidado en la abuela materna pero permanece pendiente de los niños y de sus necesidades. Informa la abuela materna que la madre de los niños, señora **ANA MILENA HURTADO DUQUE**, se encuentra radicada en Italia donde labora en oficios varios. Desde allí está pendiente de sus hijos con quienes mantiene una comunicación permanente y asume su manutención, aportando una cuota mensual de \$1.200.000. Respecto al padre se tiene que establece un mínimo contacto con sus hijos y no aporta la cuota alimentaria que le fue asignada por el Defensor de Familia, por lo que se orienta a la tía custodiante para que proceda, a través de la Defensoría de Familia, a instaurar la respectiva demanda ejecutiva.

En cuanto a la garantía de derechos para los niños se encontró que ambos tienen garantizados los derechos básicos a la salud, la vivienda, la educación, el cuidado y la protección; que en su entorno familiar no se observan factores de riesgo o vulneradores para su integridad y sano desarrollo y que con los miembros del núcleo familiar tienen una relación afectiva estrecha basada en el respeto y el reconocimiento mutuo. Ambos niños se encuentran registrados, cuentan con carné de vacunas, con vinculación al sistema de salud y al sistema académico.

Teniendo en cuenta esta situación y el hecho de que los niños se encuentran en un ambiente sano y protector, que en este momento no se observa ninguna situación que vulnere su bienestar como tampoco están presentes los hechos que dieron origen al proceso de Restablecimiento de Derechos y que ambos recibieron oportuna Atención Terapéutica, se realizará el cierre y archivo del proceso por cuanto no hay lugar a continuar con ningún trámite, orientándose a los adultos responsables para que en caso de presentarse alguna situación que afecte el bienestar de los niños, acudan a la autoridad respectiva con el fin de obtener la ayuda que requieran.

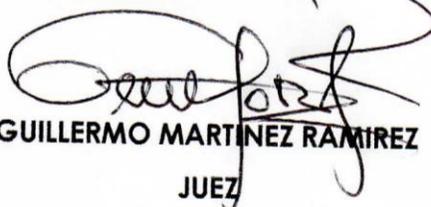
*En consecuencia, **EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN***

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar la terminación del trámite de Restablecimiento de Derechos iniciado en el Centro Zonal Nororiental del ICBF en la ciudad de Medellín en el año 2017 a favor de los niños **ANTONELLA y MARTÍN JARAMILLO HURTADO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *Procédase al archivo de las diligencias previa desanotación del Sistema de Gestión.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ